

**AYUNTAMIENTO DE EL PEDEROSO**

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pedernoso en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA Nº 2011/F5: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL****ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 g) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Las tasas establecidas corresponden a conceptos regulados en la Ordenanza Local Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y el Dominio Público de El Pedernoso, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DEL TRIBUTO**

El tributo que se regula en ésta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa al concurrir en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, las características especificadas en el citado artículo, tras la nueva redacción impuesta por la Ley 25/1988, de 13 de julio.

**ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por ésta Tasa lo constituye la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público y privado dentro del término municipal de El Pedernoso, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a un establecimiento principal de comercio, hostelería y/o restauración, celebraciones de ferias y festividades tradicionales o actividades ocasionales, almacenaje de materiales de construcción, escombros y zona de trabajo,

**ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de ésta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en los bienes de dominio público de El Pedernoso, con el fin de crear un entorno limpio y evitar que se produzca:

- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público
- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
- La suciedad en la vía pública y demás superficies locales.

**ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán recogerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA - MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS, JARDINERAS, CORTAVIENTOS, CELOSÍAS Y OTROS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO MÓVILES Y DESMONTABLES**

Las zonas de aprovechamiento de este concepto, cuya definición y regulación esta establecido en el Título II de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Publica y el Dominio Público, se dividen en tres tramos con la posibilidad de elegir entre tres modalidades de ocupación:

EXTENSIÓN	TEMPORAL	ANUAL
Igual o menor de 12 m2	180 €	360 €
Mayor de 12m2 e igual o menor de 24m2	300 €	600 €
Mayor de 24m2	480 €	960 €

#### ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA - TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Las zonas de aprovechamiento y conceptos objetos de Tasa y/o Fianza de este concepto están definidas y reguladas en el Título III de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Publica y el Dominio Público.

Los toldos o estructuras que están ancladas al suelo requieren el deposito de una fianza de 100€ por metro cuadrado de suelo afectado hasta el máximo de 600€.

Tasa anual	De fachada de 3 metros o menos	De fachada de mas de 3 metros
De extensión sobre el suelo de un metro o menos	60 €	100 €
De extensión sobre el suelo de mas de un metro.	90 €	180 €

#### ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA - OTRAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA: EXPOSITORES, CARTELES INDICADORES, RECLAMOS PUBLICITARIOS Y SIMILARES, DELIMITADORES DE ACCESO A LOCALES, ACTIVIDADES DIVULGATIVAS E INFORMATIVAS TANTO CON DISPOSITIVOS SOBRE EL PAVIMENTO COMO SOBRE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LOS RODAJES CINEMATOGRÁFICOS

Las zonas de aprovechamiento y conceptos objetos de Tasa y/o Fianza de este concepto están definidas y reguladas en el Título IV de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Publica y el Dominio Público.

La tasa de aprovechamiento para rodajes cinematográficos o actividad de similar uso de la vía pública será de 200€ por día.

La tasa por carteles y elementos de publicidad colocados sobre la vía pública será de 20€ por metro cuadrado por año o de 0,17 € por metro y día.

La tasa de solicitud de aprovechamiento de la vía pública será de 6,00 € por aprovechamiento.

#### ARTÍCULO 9.- CUOTA TRIBUTARIA - INSTALACIONES DE QUIOSCOS DE PRENSA, GOLOSINAS O MERCANCÍAS SIMILARES, ETC. EN EL DOMINIO PÚBLICO

Las zonas de aprovechamiento y conceptos objetos de Tasa y/o Fianza de este concepto están definidas y reguladas en el Título V de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Publica y el Dominio Público.

La tasa de ocupación por este concepto será por periodos de año natural y ascienda a 182,50 euros por metro cuadrado.

La concesión del permiso requiere el depósito de una fianza de 50 euros por metro cuadrado que será devuelto una vez desmontado el quiosco y arreglado cualquier desperfecto dejado en el dominio público.

#### ARTÍCULO 10.- CUOTA TRIBUTARIA - APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DURANTE LA FERIA DE EL PEDERNOSO O EN LAS FESTIVIDADES O FESTEJOS TRADICIONALES

Las zonas de aprovechamiento y conceptos objetos de Tasa y/o Fianza de este concepto están definidas y reguladas en el Título VI de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Publica y el Dominio Público.

La tasa de ocupación por este concepto será por periodos de día natural o fracción y las zonas de aprovechamiento estarán divididas por su extensión en cuatro tramos:

- Igual o menor de 20 m2, cuya tasa es 5 euros por día;
- Mayor de 20m2 e igual o menor de 50m2, cuya tasa es 8 euros por día;
- Mayor de 50m2 e igual o menor de 100m2, cuya tasa es 10 euros por día;
- Mayor de 100m2, cuya tasa es 15 euros por día.

Adicionalmente, cuando se determina que el montaje, instalación o estancia del puesto o atracción puede ocasionar daños o desperfectos en la propiedad pública será necesario el depósito de una fianza de 100 euros más 10 euros por metro cuadrado de aprovechamiento. La fianza será devuelta, o en su caso reducido por los costes ocasionados, una vez comprobado la ausencia o el arreglo de los daños o desperfectos ocasionado por el uso.

**ARTÍCULO 11.- CUOTA TRIBUTARIA - APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS CON OCASIÓN DEL MERCADO TRADICIONAL SEMANAL O FINES DE SEMANA**

Las zonas de aprovechamiento y conceptos objetos de Tasa y/o Fianza de este concepto están definidas y reguladas en el Título VII de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y el Dominio Público.

La tasa es calculada por módulo, siendo el módulo la definida en la referida ordenanza reguladora, según la modalidad elegida.

Tasa por Modulo y Modalidad

Trimestral	Mensual	Diario	Ocasional (por evento entero)
24,00€	9,00€	2,50 €	2,00 € por día

**ARTÍCULO 12.- CUOTA TRIBUTARIA - APROVECHAMIENTOS ESPECIALES PARA EL ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MERCANCÍAS, ESCOMBROS DENTRO O FUERA DE CONTENEDORES, Y EL USO COMO ZONA DE TRABAJO**

Las zonas de aprovechamiento y conceptos objetos de Tasa y/o Fianza de este concepto están definidas y reguladas en el Título VIII de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y el Dominio Público.

La tasa de ocupación por este concepto será por periodos de mes natural o fracción y las zonas de aprovechamiento estarán divididas por su extensión en tres tramos:

- e) Igual o menor de 10 m<sup>2</sup>, cuya tasa es 30 euros por mes;
- f) Mayor de 10m<sup>2</sup> e igual o menor de 20m<sup>2</sup>, cuya tasa es 70 euros por mes;
- g) Mayor de 20m<sup>2</sup>, cuya tasa es 150 euros por mes.

Adicionalmente, la tasa de cierre de la vía, o de aprovechamiento mayor del 50% del calzado es de 50 euros por calle y día o fracción, cuando el cierre ha sido solicitado y aprobado según las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora.

En caso de carecer de la aprobación necesaria la tasa asciende a 150 euros por calle y día o fracción.

Una fianza de entre 150 euros y 1.200 euros puede ser exigido cuando esta determinada que el aprovechamiento puede resultar en daños a las superficies utilizados.

En el caso de la apertura o rotura de la superficie para zanjas de cualquier utilidad será obligado el depósito de una fianza según los tramos siguientes:

Fianza de corte de calle pavimentado (por metro lineal) 100,00 € (min. 300 €)

Fianza de corte de calle sin pavimento (por metro lineal) 50,00€ (min. 150 €)

**ARTÍCULO 13.- CUOTA TRIBUTARIA - APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS CON OCASIÓN DEL MERCADO TRADICIONAL SEMANAL O FINES DE SEMANA**

Las zonas de aprovechamiento y conceptos objetos de Tasa y/o Fianza de este concepto están definidas y reguladas en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

La tasa de solicitud por autorización de venta ambulante por recorrido es de 6,00 euros.

La tasa de aprovechamiento de vía pública esta calculada según el día de la semana autorizada.

Tasa según Día y Modalidad

Día de autorización	Trimestral	Anual	Ocasional (por evento entero)
Lunes a Viernes	180 €	600 €	15 € por día
Sábado, Domingo o Día Festivo	350 €	1.200 €	22 € por día

**ARTÍCULO 14.- DEVENGO**

Esta tasa se devengará a partir del momento de la solicitud de licencia o del inicio de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa o la correspondiente fianza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Pedernoso a 29 de Diciembre de 2011.

La Alcaldesa,

Fdo.: María de los Ángeles Baleriola Méndez

---